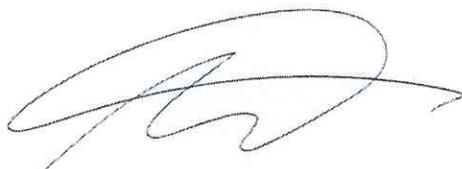


**34° Notaría de Santiago - Eduardo Diez  
Morello**

Luis Thayer Ojeda 359 - Providencia  
www.notariadiez.cl - Fono: 22 896 33 90

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONTRATO DE EMISION DE BONOS' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 07-07-2022 bajo el Repertorio 10818.



**EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**  
Notario Titular

Firmado electrónicamente por EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Notario Titular de la 34° Notaría de Santiago, a las 16:04 horas del día de hoy.  
**Santiago, 8 de julio de 2022**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) con el siguiente código: 012-202228589



**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO  
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Repertorio N° 10.818.-/2022.  
DEC/Claro OT: 28589

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS POR MONTO FIJO

SERIE F

LATAM AIRLINES GROUP S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO SANTANDER-CHILE

COMO

REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y

BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de julio de dos mil veintidós, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con domicilio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia, Santiago, **COMPARECE: /Uno/ don RAMIRO ALFONSÍN BALZA**, argentino, casado, ingeniero, cédula de identidad número veintidós millones trescientos cincuenta y siete mil doscientos veinticinco guion uno y don **ANDRÉS DEL VALLE EITEL**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones trescientos cuarenta y seis mil novecientos cinco guion K, ambos en representación, según se acreditará de **LATAM AIRLINES GROUP S.A.**, una sociedad anónima abierta, debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, rol único tributario número ochenta y



Código de Verificación: 012-202228589



nueve millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos guion dos, todos domiciliados para estos efectos, en esta ciudad, en Avenida Presidente Riesco número cinco mil setecientos once, comuna de Las Condes, en adelante también el "Emisor" o "LATAM"; y /Dos/ don **RAFAEL FUENTES ROGAZY**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos veintiocho guion dos y don **ANDRÉS SEPÚLVEDA GÁLVEZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte guion K, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO SANTANDER-CHILE**, una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guion K, todos domiciliados para estos efectos, en esta ciudad, en calle Bandera número ciento cuarenta, piso doce, comuna de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante" y conjuntamente con el Emisor, las "Partes"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas citadas, exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización /según este término se define más adelante/, vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por monto fijo y desmaterializados, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

que se registrarán por las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, por las disposiciones del Plan de Reorganización y por las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Valores /según este término se define más adelante/, por la Ley de Sociedades Anónimas /según este término se define más adelante/, en su Reglamento, en la Ley del DCV /según este término se define más adelante/, en el Reglamento del DCV /según este término se define más adelante/, en el Reglamento Interno del DCV /según este término se define más adelante/ y por las otras normas legales o reglamentarias aplicables a la materia. **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario: **/Uno/** los términos con mayúscula, salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta Cláusula. **/Dos/** Según se utiliza en el Contrato de Emisión, según este término se define más adelante: **/a/** cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a IFRS, según este término se define más adelante; **/b/** cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y **/c/** los términos definidos en esta Cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión: **"Acreencias Intercompañía"**: significa cualquier acreencia contra el

Código de Verificación: 012-202228589



Código de Verificación: 012-202228589



Deudor o cualquiera de sus sociedades relacionadas que son parte del Procedimiento Capítulo Once, por cualquier entidad que tenga la calidad de parte relacionada /*related party*/ de LATAM, sea que el respectivo acreedor tenga o no la calidad de deudor bajo dicho Procedimiento Capítulo Once, independientemente de la fecha en que haya surgido la respectiva acreencia. **"Aviso de Rescate"**: tendrá el significado asignado a este término en la letra /b/ del Número Uno de la Cláusula Séptima. **"Banco Pagador"**: tendrá el significado asignado a este término en la comparecencia. **"Bonos"**: significa los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados del Emisor a ser emitidos conforme al presente Contrato de Emisión, cada uno de los cuales equivaldrá, para efectos operacionales, a una Posición Mínima Transable igual a una Unidad de Fomento cada una. **"CMF"**: significa la Comisión para el Mercado Financiero. **"Contrato de Emisión"**: significa el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las Tablas de Desarrollo y otros instrumentos asociados a éste que se protocolicen al efecto. **"DCV"**: significa Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, o la entidad que en el futuro pudiera reemplazarlo. **"Día Hábil Bancario"**: significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo u otro día en el cual los bancos comerciales en /i/ la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; /ii/ Río de Janeiro o Sao Paulo, Brasil; /iii/ Lima, Perú; /iv/ Bogotá, Colombia; o /v/ Santiago, Chile, estén obligados o autorizados para permanecer cerrados. **"Diario"**: significa el diario *"La Tercera"*, o si éste dejara de existir, el

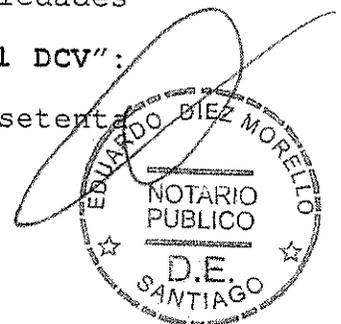
**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

Diario Oficial de la República de Chile. "Dólares": significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. "Emisión": significa la presente emisión de Bonos conforme al Contrato de Emisión. "Emisor" o "LATAM": tendrá el significado asignado a este término en la comparecencia. "Estados Financieros": significa los estados financieros consolidados del Emisor bajo normas IFRS presentados a la CMF o aquel instrumento que los reemplace. "Fecha Efectiva": significa la fecha en que se consume el Plan de Reorganización, que será el primer Día Hábil Bancario en el que todas las condiciones precedentes a la efectividad del Plan de Reorganización /indicadas en la Sección Diez.Dos del Plan de Reorganización/, hayan sido cumplidas o renunciadas, de acuerdo con los términos del mismo. "IFRS": significa los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera establecidas por el *International Accounting Standards Board* /"IASB"/, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la CMF, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. "IVA": tendrá el significado asignado a este término en el número Cuatro de la Cláusula Tercera del presente Contrato de Emisión. "Ley de Mercado de Valores": significa la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, de Mercado de Valores y sus modificaciones posteriores. "Ley de Sociedades Anónimas": significa la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y sus modificaciones posteriores. "Ley del DCV": significa la ley número dieciocho mil ochocientos setenta

Código de Verificación: 012-202228589



Código de Verificación: 012-202228589



y seis, sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores y sus modificaciones posteriores. "**NCG número setenta y siete**": significará la Norma de Carácter General número setenta y siete, de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la CMF, o la que la modifique o reemplace. "**Obligaciones Preferentes**": tendrá el significado asignado a este término en el número Diez de la Cláusula Sexta del presente Contrato de Emisión. "**Partes**": tendrá el significado asignado a este término en la comparecencia. "**Personas Relacionadas**": tendrá el significado establecido en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. "**Peso**": significa la moneda de curso legal en la República de Chile. "**Plan de Reorganización**": significa el plan de reorganización y financiamiento que contempla una serie de transacciones para emerger con éxito y en cumplimiento de todas las leyes aplicables, del proceso de reorganización de LATAM y alguna de sus filiales en los Estados Unidos de América de acuerdo a las normas establecidas en el Capítulo Once del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América, seguido ante el Tribunal de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York; y cuya copia se adjunta como **Anexo Uno** al presente Contrato de Emisión, protocolizándose en esta misma Notaría bajo este mismo número de repertorio. "**Posición**": significará el saldo que cada depositante registra en su cuenta en el DCV para cada uno de los valores que componen su cartera y que refleja, además, el estado de disponibilidad de los mismos, conforme lo establece el Reglamento del DCV. "**Posición Mínima Transable**": corresponde a la mínima unidad de denominación de la Emisión, para realizar movimientos sobre las cuentas

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

de Posición, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del DCV. "**Procedimiento Capítulo Once**": significa el proceso de reorganización del Emisor y de algunas de sus filiales directa e indirectas de acuerdo a las normas establecidas en el Capítulo Once del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América, seguido ante el Tribunal de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York bajo el número de expediente dos cero guion uno uno dos cinco cuatro. "**Registro de Valores**": significa el registro de valores que lleva la CMF de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. "**Reglamento del DCV**": significa el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno, y sus modificaciones posteriores. "**Reglamento Interno del DCV**": significa el reglamento interno del DCV aprobado por la CMF. "**Representante**" o "**Representante de los Tenedores de Bonos**": tendrá el significado asignado a este término en la comparecencia. "**Serie F**": significa la serie de Bonos que se emite de conformidad al presente Contrato de Emisión, cuyas características específicas están definidas en la Cláusula Sexta de este Contrato de Emisión y que corresponden a los bonos denominados como "*New Local Notes*" en el Plan de Reorganización. "**Tenedores de Bonos**": significa cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión. "**Tabla de Desarrollo**": significa la tabla en que se establece el valor del cupón único para el pago del capital de los Bonos Serie F así como sus respectivas cuotas de intereses, que se entiende que forma parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales y que

Código de Verificación: 012-202228589



Código de Verificación: 012-202228589



se adjunta como **Anexo Dos** a este Contrato de Emisión, protocolizándose en esta misma Notaría bajo este mismo número de repertorio. "UF" o "Unidad de Fomento": significa la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile conforme al artículo treinta y cinco, número nueve, de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad de Fomento, se estará sujeto a la Unidad de Fomento que ese otro organismo fije o publique. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, se aplicará sustitutivamente la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. **CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR.** **Uno. Nombre.** El nombre del Emisor es LATAM Airlines Group S.A. **Dos. Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Presidente Riesco número cinco mil setecientos once, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago. **Tres. Constitución Legal.** El Emisor es una sociedad anónima abierta que se constituyó por escritura pública de fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

Arellano. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas veinte mil trescientos cuarenta y uno, número once mil doscientos cuarenta y ocho, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y tres y se publicó en el Diario Oficial de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Sus estatutos han experimentado una serie de reformas, la última de las cuales consta en escritura pública de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello bajo el repertorio número diez mil seiscientos noventa y nueve guion dos mil veintidós. Un extracto de dicha escritura se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago y de publicación en el Diario Oficial. **Cuatro. Información financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros. **CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.** **Uno. Designación.** El Emisor designa en este acto como representante de los Tenedores de Bonos a BANCO SANTANDER-CHILE, quien, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número Cinco de la presente Cláusula Tercera. **Dos. Nombre.** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es BANCO SANTANDER-CHILE. **Tres. Dirección de la Sede Principal.** La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Bandera número ciento cuarenta, piso doce, comuna de Santiago, Región Metropolitana. **Cuatro. Remuneración del**

Código de Verificación: 012-202228589



**Representante de los Tenedores de Bonos.** El Emisor pagará a BANCO SANTANDER-CHILE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos: /a/ una comisión anual por el equivalente en Pesos a doscientas Unidades de Fomento más Impuesto al Valor Agregado /"IVA"/ pagadera en la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización, y posteriormente en cada aniversario de la Fecha Efectiva; y /b/ una comisión fija por el equivalente en Pesos a doscientas Unidades de Fomento más IVA por cada Junta de Tenedores de Bonos que se celebre, pagadera al momento de la convocatoria de la referida Junta. **CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.** Uno. **Designación.** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV, a efectos de que mantenga en depósito los Bonos. Dos. **Nombre.** El nombre de la empresa de depósito de valores es Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Tres. **Domicilio establecido en Estatutos Sociales y Dirección de la Sede Principal.** Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DCV, es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que establezca en otros lugares del país o del extranjero. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, en la comuna de Las Condes, Santiago. Cuatro. **Rol Único Tributario.** El rol único tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guion dos. Cinco. **Remuneración del DCV.** Conforme al instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores Renta de Fija e Intermediación Financiera", suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el

Código de Verificación: 012-202228589



**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, estará afecto a la tarifa indicada en la cláusula catorce del mismo. Lo anterior sin perjuicio que el DCV aplique a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor. **CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.** **Uno. Designación.** El Emisor designa en este acto a BANCO SANTANDER-CHILE, a efectos de actuar como diputado para el pago del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del presente Contrato de Emisión. El Banco Pagador, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número Dos de esta Cláusula Quinta. **Dos. Remuneración del Banco Pagador.** El Emisor pagará a BANCO SANTANDER-CHILE, en su calidad de Banco Pagador, una comisión fija por el equivalente en Pesos a cincuenta Unidades de Fomento más IVA, la cual será pagadera en forma anticipada en cada fecha en la cual el Banco Pagador deba efectuar un pago conforme al presente Contrato de Emisión. **Tres. Reemplazo del Banco Pagador.** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha



Código de Verificación: 012-202228589



escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los quince Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos sesenta Días Hábiles Bancarios de anticipación, a una fecha en que corresponda amortizar capital o intereses /en caso de corresponder/ conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicado por el Representante a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a quince Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** Uno. **Monto máximo de la emisión y fecha de vencimiento.** /a/ El Emisor emitirá Bonos por un monto fijo máximo de tres millones ochocientos dieciocho mil cuarenta y dos Unidades de Fomento, en una única serie, denominada Serie F. La Serie F tendrá como fecha de vencimiento el

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

treinta y uno de diciembre de dos mil cuarenta y dos. /b/ Los Bonos de la Serie F están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto de la Emisión será reajutable conforme a la variación de dicha unidad. **Dos. Serie.** La Emisión contará con una única serie, denominada "Serie F". **Tres. Número de Bonos; Valor Nominal y Numeración de los Títulos.** La Serie F comprende en total la cantidad de tres millones ochocientos dieciocho mil cuarenta y dos Bonos por un valor nominal de una Unidad de Fomento cada uno. Estos Bonos estarán agrupados en siete mil seiscientos treinta y siete títulos correlativos los cuales estarán numerados del uno al siete mil seiscientos treinta y siete /ambos inclusive/. Los primeros siete mil seiscientos treinta y seis títulos serán por un valor de quinientas Unidades de Fomento cada uno, y el título siete mil seiscientos treinta y siete tendrá un valor de cuarenta y dos Unidades de Fomento. **Cuatro. Plazo de Colocación.** El plazo para la colocación de los Bonos será de doce meses, a partir de la fecha de inscripción de la Emisión en el Registro de Valores; en el entendido, sin embargo, que dicha fecha no corresponda a un Día Hábil Bancario, dicha fecha se entenderá prorrogada automáticamente al Día Hábil Bancario siguiente. Los Bonos que no se colocaren dentro de dicho plazo quedarán sin efecto. **Cinco. Bonos Desmaterializados al Portador.** Los Bonos serán al portador y desmaterializados y, por ende: /a/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión y confección material. La transferencia de los Bonos, se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV,



Código de Verificación: 012-202228589



Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la Posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la Posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. **/b/** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de Posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG número setenta y siete, y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en el Número Cinco de la Cláusula Séptima de este instrumento. **/c/** Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la única serie contemplada en el presente Contrato de Emisión, quedando este último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete. **Seis. Plazo de vencimiento de los Bonos y Amortización.** Los Bonos vencerán el treinta y uno de diciembre de dos mil cuarenta y dos, y serán amortizados en una única cuota conforme a lo indicado en el Número Dos de la Cláusula Séptima del presente instrumento. **Siete. Tasa de Interés.** Los Bonos Serie F devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de dos por ciento a contar desde la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización, calculado sobre la base

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

de años iguales de trescientos sesenta días, y serán pagaderos conforme a lo indicado en el número Dos de la Cláusula Séptima del presente instrumento. El monto a pagar por concepto de intereses en cada una de las expresadas cuotas será el que se indica en la Tabla de Desarrollo. En consideración a que la fecha de inicio de devengo de intereses de los Bonos Serie F corresponde a la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización, sólo con propósito referencial, se adjunta como Anexo Dos a este Contrato de Emisión una Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie F que considera como Fecha Efectiva, el veintiocho de octubre de dos mil veintidós, la que se protocoliza en esta misma Notaría bajo este mismo número de repertorio y se entiende forma parte del presente Contrato de Emisión para todos los efectos. Con al menos dos días hábiles bancarios en Santiago de Chile de anticipación a la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización, el Emisor procederá a establecer la Tabla de Desarrollo definitiva de los Bonos Serie F, modificando al efecto la Tabla de Desarrollo que se adjunta para efectos referenciales como Anexo Dos del presente Contrato de Emisión conforme al procedimiento que se describe a continuación, sin que sea necesario para ello la intervención del Representante de los Tenedores de Bonos ni el consentimiento previo de los Tenedores: /i/ Con a lo menos dos días hábiles bancarios en Santiago de Chile de anticipación a la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización, el Emisor dará aviso por escrito al DCV especificando la Fecha Efectiva y dando cuenta de la correspondiente modificación de la Tabla de Desarrollo, la que se calculará considerando como fecha de inicio de devengo de intereses

Código de Verificación: 012-202228589



Código de Verificación: 012-202228589



de los Bonos Serie F la Fecha Efectiva informada, sin que ello implique una modificación de la tasa de interés de los Bonos Serie F; /ii/ El Emisor deberá publicar un aviso por una vez en el Diario, con a lo menos dos días hábiles bancarios en Santiago de Chile de anticipación a la Fecha Efectiva, en el que se comunicará /x/ la Fecha Efectiva como fecha de inicio de devengo de intereses, /y/ que la Tabla de Desarrollo adjunta como anexo al presente Contrato de Emisión se entenderá modificada de pleno derecho en tal sentido, y /z/ se incluirá la nueva Tabla de Desarrollo; y /iii/ En la misma fecha de publicación del aviso a que se refiere el numeral /ii/ anterior, el Emisor comunicará por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos la fecha de inicio de devengo de intereses y la modificación de pleno derecho de la Tabla de Desarrollo, enviándole copia del aviso. **Ocho. Cupones para el Pago de Intereses y Amortización.** /a/ Los Bonos comprenderán un único cupón para el pago de la amortización del capital y múltiples cupones para el pago de las respectivas cuotas de intereses, de conformidad a lo establecido en la Tabla de Desarrollo. /b/ Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago del cupón correspondiente y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV y en el presente Contrato de Emisión. El valor de cada cupón será el que se indica en la Tabla de Desarrollo. Las amortizaciones de capital, intereses y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, la amortización del capital y los intereses, según corresponda, será pagada a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado quedando éste en poder del Banco Pagador. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie del Bono. /c/ El capital y/o intereses no cobrados en la fecha que corresponda, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su prepago o rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago, evento en el cual las sumas devengadas y no pagadas devengarán interés a una tasa de interés del seis coma uno dos por ciento anual sobre la base de años iguales de trescientos sesenta días, desde el día de la mora y hasta la fecha del pago efectivo de las sumas devengadas y no pagadas. Para evitar cualquier duda, estos intereses estarán también afectos a la subordinación contemplada en la Cláusula Sexta, número Diez. No constituirá mora o retardo en el pago de capital y/o intereses el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer



el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario.

**Nueve. Fecha o Período de Amortización Extraordinaria de los Bonos.**

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos, en la forma y términos descritos en el Número Uno de la Cláusula Séptima siguiente. **Diez.**

**Subordinación.** En virtud del presente instrumento, el Emisor, de forma unilateral e irrevocable, y de conformidad con lo dispuesto en los incisos tercero y siguientes del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y nueve del Código Civil, establece que el pago de cualquier suma adeudada bajo los Bonos Serie F estará totalmente subordinada al pago íntegro y completo de todas y cada una de las obligaciones de pago de dinero del Emisor existentes /i/ a la Fecha Efectiva /incluyendo las obligaciones que puedan surgir después de la Fecha Efectiva bajo contratos de crédito existentes a la Fecha Efectiva/, /ii/ bajo cualquier contrato de crédito celebrado con posterioridad a la Fecha Efectiva que sean calificadas por el Emisor como obligaciones de pago respecto de las cuales los Bonos Serie F se encuentren subordinados; y /iii/ bajo cualquier otro contrato de crédito celebrado después de la Fecha Efectiva cuyo objetivo sea el refinanciamiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en los numerales /i/ y /ii/ anteriores /en adelante, los créditos bajo los cuales se contraigan obligaciones de pago de aquellas descritas en los numerales /i/, /ii/ y /iii/ anteriores, serán denominados como las "Obligaciones Preferentes". Se exceptúa de lo anterior únicamente las Acreencias Intercompañía y la deuda con proveedores del Emisor, respecto de las cuales, las obligaciones de pago bajo los

Código de Verificación: 012-202228589



**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**  
**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión tendrán igual prelación para su pago */pari passu/*. A mayor abundamiento, y no obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato de Emisión, el Emisor no realizará ningún pago de capital, reajuste o intereses bajo los Bonos Serie F, en caso de existir y mantenerse vigente, cualquier incumplimiento o evento de incumplimiento bajo las Obligaciones Preferentes, según tales términos se definan en los documentos que den cuenta de las Obligaciones Preferentes. En caso que deba hacerse un pago a los Tenedores de Bonos Serie F, en circunstancias en que dicho pago se encuentre prohibido en virtud de la subordinación antes mencionada, dichos pagos serán retenidos por los Tenedores de Bonos Serie F en beneficio de los acreedores de las Obligaciones Preferentes y serán transferidos inmediatamente a los acreedores de las Obligaciones Preferentes que tengan derecho a recibir dichos pagos. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** Uno. **Rescate Anticipado de los Bonos.** /a/ Sujeto a lo dispuesto en la Sección Diez de la Cláusula Sexta anterior, el Emisor podrá, a su entera discreción, y en cualquier tiempo, rescatar anticipadamente todo o parte de los Bonos. El valor a ser pagado producto del rescate será el equivalente al monto del capital insoluto a ser prepago, más los intereses devengados y que se encuentren pendientes de pago en la fecha del rescate efectivo. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital se hará conforme a lo señalado en el numeral Dos. Letra /b/ siguiente. /b/ En caso de procederse a un rescate total e



Código de Verificación: 012-202228589



parcial de los Bonos, según corresponda, con al menos diez Días Hábiles Bancarios de anticipación, el Emisor publicará un aviso informando esta circunstancia por una única vez en el Diario /el "Aviso de Rescate"/, y se notificará asimismo al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes. En el caso de un rescate total, el aviso de rescate anticipado, incluirá el número de Bonos, y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. En el caso de un rescate parcial, el aviso de rescate deberá incluir el monto de los Bonos a ser rescatados conforme a lo indicado en el literal /c/ siguiente/ y la Tabla de Desarrollo resultante después de efectuada la amortización parcial. /c/ En caso que los Bonos se rescaten parcialmente, el Emisor deberá, con a lo menos diez Días Hábiles Bancarios a la fecha fijada para el rescate anticipado de los Bonos, proceder a la modificación de la Tabla de Desarrollo para los Bonos de la siguiente manera: /i/ El Emisor dará aviso por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, acerca de lo siguiente /y/ el monto a ser distribuido por concepto de capital a cada uno de los Tenedores de Bonos producto del rescate parcial; y /z/ la modificación de la respectiva la Tabla de Desarrollo para los Bonos resultante del pago del rescate parcial de los Bonos, la que se calculará para reflejar las amortizaciones a prorrata de la razón entre la amortización parcial y su respectivo saldo insoluto para el vencimiento remanente, según la Tabla de

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

Desarrollo de los Bonos original. Para el cálculo de los montos correspondientes a los Bonos a ser rescatados, el Emisor deberá distribuir el monto a ser amortizado de los Bonos a prorrata de las Posiciones que mantengan los Tenedores de Bonos, o a prorrata de los saldos insolutos del o los títulos representativos de los Bonos, en caso de estar materializados; o existiendo Bonos en ambas condiciones, a prorrata de los saldos insolutos de los Bonos a ser rescatados parcialmente; y /ii/ El Emisor deberá indicar en el Aviso de Rescate que la Tabla de Desarrollo para los Bonos se entenderá modificada de pleno derecho una vez ocurrido el rescate parcial y de la misma se dejará constancia en el Aviso de Rescate. Dos. Fechas, Lugar y Modalidades de Pago.

/a/ La fecha de pago de la amortización del capital y los intereses de los Bonos, será la que se indica en la Tabla de Desarrollo. Si la fecha fijada para el referido pago no recayere en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. El capital y/o los intereses no cobrados de los Bonos en la fecha que corresponda, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su prepago o rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas devengadas y no pagadas devengarán interés a una tasa de interés del seis coma uno dos por ciento anual sobre la base de años iguales de trescientos sesenta días, desde el día de la mora y hasta el pago efectivo de las sumas devengadas y no pagadas. Para evitar cualquier duda, estos intereses estarán también afectos a la subordinación contemplada



Código de Verificación: 012-202228589



Código de Verificación: 012-202228589



la Cláusula Sexta, número Diez. No constituirá mora o retardo en el pago de capital y/o intereses el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. /b/ Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, en Bandera número ciento cuarenta, piso doce, comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los Bonos mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o de intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para tal efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y respecto de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **Tres. Garantías**. La Emisión no contempla

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, ambos del Código Civil. **Cuatro.**

**Inconvertibilidad en acciones.** Los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión no serán convertibles en acciones del Emisor. **Cinco. Emisión y Retiro de los Títulos.**

**/a/** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos se hará por medios digitales, a través de una instrucción electrónica del Emisor dirigida al DCV, quien emitirá los respectivos certificados de Posición conforme la Ley del DCV. **/b/** Para los efectos de esta Emisión, las transferencias de las Posiciones relativas a los Bonos entre el Emisor y quienes los suscriban o adquieran, se realizarán mediante instrucciones escritas que emitirá el Emisor al DCV. A este efecto, se abonarán los Bonos conforme a las referidas instrucciones en las cuentas de Posición que cada uno de los suscriptores o adquirentes de los mismos tengan de forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como su intermediario /de ser aplicable/. **/c/** Los Tenedores de Bonos podrán transar Posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según sea el caso, pudiendo solicitar certificaciones al DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos trece y catorce de la Ley del DCV. **/d/** Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y





siete. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. /e/ Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: /i/ Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. /ii/ La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. /iii/ Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. /iv/ El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de veinticinco días hábiles contado desde la fecha en que el DCV le hubiere solicitado su emisión. /v/ Los títulos materializados representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la CMF y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. /vi/ Previo a la entrega, el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de materialización del título. /f/ El Emisor en acuerdo con el DCV y en todo caso a requerimiento de éste, podrá proceder a refundir en uno o más, los títulos representativos de la Emisión de que da cuenta el presente

**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO  
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Contrato de Emisión. Del mismo modo, procederá a canjear uno o más los títulos representativos de la Emisión de que da cuenta el presente Contrato de Emisión, todo de conformidad a las disposiciones de la Ley del DCV, del Reglamento del DCV y del Reglamento Interno del DCV. **Seis. Procedimientos para Canje de Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en Caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción.** El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar

Código de Verificación: 012-202228589



Código de Verificación: 012-202228589



la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades. En todas las situaciones antes señaladas, el Emisor dispondrá de un plazo de veinticinco días hábiles contado desde que fuere requerido y que se hayan cumplido los requisitos previos, para proceder a la entrega del duplicado del respectivo título y/o cupones.

**Siete. Artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta.** Los Bonos se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones posteriores /la "Ley de Impuesto a la Renta". Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de su colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de los Bonos. Se establece que los Bonos se exceptuarán de la obligación del número siete del artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta y que, respecto de ellos, la retención se efectuará en la forma señalada en el número ocho del artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo que los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. CLÁUSULA OCTAVA.

FINALIDAD DE LOS BONOS SERIE F. Los Bonos Serie F serán utilizados por el Emisor para extinguir mediante canje y dación en pago, el saldo insoluto de acreencias valistas que, habiendo sido reconocidas en el contexto del Procedimiento Capítulo Once, /y/ hayan sido clasificadas en la clase cinco del Plan de Reorganización; y /z/ sus respectivos titulares hayan optado por el tratamiento consignado en la clase cinco c del Plan de Reorganización en el contexto de dicho procedimiento /esto es, hayan optado por recibir los Bonos contemplados en el presente Contrato de Emisión/. Lo anterior, en los términos y condiciones, y sujeto a los límites, establecidos en el Plan de Reorganización. No obstante, el presente Contrato de Emisión subsistirá a la terminación del Procedimiento Capítulo Once o del Plan de Reorganización. CLÁUSULA NOVENA.

DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR. El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **Uno.** Que es una sociedad anónima abierta, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil setecientos veinte, u otra ley aplicable. **Cuatro.**



Código de Verificación: 012-202228589



Que el Plan de Reorganización es válido, exigible y se encuentra vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.** **Uno.** En caso que el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago del capital o intereses, según corresponda, de los Bonos y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios, los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán demandar el pago del capital e intereses devengados y no pagados, en la misma fecha en que la junta de los respectivos Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho individual de cada Tenedor de Bonos para demandar el cobro de las sumas devengadas y pendientes de pago en su favor, de conformidad con el inciso tercero del artículo ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos. **Dos.** Para evitar cualquier duda, el derecho contemplado en el número Uno que precede, estará también afecto a la subordinación contemplada en la Cláusula Sexta, número Diez. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. EFECTO DE FUSIONES, DIVISIONES, TRANSFORMACIONES Y OTROS ACTOS JURÍDICOS.** **Uno. Fusión.** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato de Emisión impone al Emisor. **Dos. División.** Si se

**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**  
**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

produjere una división del Emisor, serán responsables solidariamente de las obligaciones contraídas por el Emisor en virtud del presente Contrato de Emisión, las sociedades que surjan de dicha división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se hubiere asignado; o en alguna otra forma o proporción. **Tres. Transformación.** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión, regirán respecto de la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro. Creación de filiales.** La creación de una o más filiales del Emisor, no afectará a los derechos y obligaciones que devenguen de este Contrato de Emisión. **Cinco. Enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas.** El Emisor velará para que la enajenación de cualquiera de sus activos o pasivos a Personas Relacionadas se ajuste a lo dispuesto en el Título Décimo Sexto de la Ley de Sociedades Anónimas. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.** **Uno. Juntas.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos señalados en los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **Dos. Determinación de los Bonos en Circulación.** Para determinar los Bonos colocados y en circulación, el Emisor, dentro de los diez días siguientes a la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización deberá dejar constancia de los Bonos puestos en circulación con expresión de su serie y su valor nominal. Esta declaración deberá ser efectuada por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión. **Tres. Citación.** La citación a junta de Tenedores de Bonos se hará



en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la junta de Tenedores de Bonos correspondiente.

**Cuatro. Objeto.** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Cinco. Gastos.** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de honorarios, arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones, los cuales deberán ser previamente aprobados por el Emisor. El Representante podrá solicitar provisión anticipada de fondos para hacer frente a los gastos antes mencionados, y el Emisor deberá proporcionarlos, debiendo el Representante devolver cualquier exceso sobre la provisión efectuada. Esta obligación de solventar gastos se mantendrá, en la medida permitida por la legislación aplicable, incluso si el Emisor se viere sujeto a procedimientos concursales en Chile o en cualquier otra

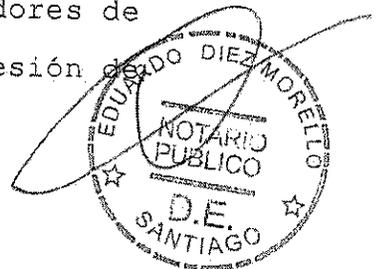
Código de Verificación: 012-202228589



**EDUARDO DIEZ MORELLO**  
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO  
34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

jurisdicción. **Seis. Ejercicio de Derechos.** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. **Siete. Quórum.** Salvo que la ley requiera quórums superiores, los acuerdos se adoptarán en las juntas de Tenedores de Bonos por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión, salvo por: /i/ la facultad al Representante de los Tenedores de Bonos de acordar modificaciones al Contrato de Emisión, que se regirán por el inciso primero del artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores; y /ii/ las materias señaladas en el inciso tercero del artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores, que requerirán el setenta y cinco por ciento allí establecido. Las juntas de Tenedores de Bonos se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. No tendrán derecho a voto en las juntas de Tenedores de Bonos las Personas Relacionadas al Emisor.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.** Uno. **Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el Cargo.** /a/ El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la junta de Tenedores de Bonos. La junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos. /b/ La junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de los Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de



Código de Verificación: 012-202228589



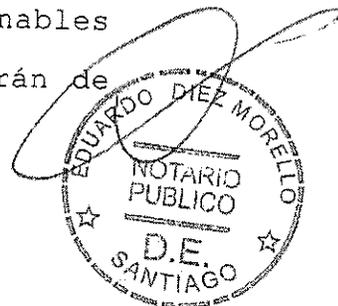
causa. /c/ Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, la junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. /d/ La renuncia o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. /e/ El reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta Cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de los Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de los Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder. /f/ Ocurrido el reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario en un

**EDUARDO DIEZ MORELLO**

**ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO**

**34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE**

Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la CMF y al Emisor, al día hábil siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo antes mencionado, para que éste pueda informarlo a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos. **Dos. Derechos y Facultades.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y la demás normativa aplicable, y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios y razonables para el cumplimiento de dicho cometido, los que serán de



Código de Verificación: 012-202228589



cargo del Emisor, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios, otros gastos judiciales y extrajudiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a la empresa de auditoría externa de este último, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Deberes y Responsabilidades.** /a/ Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y demás reglamentación aplicable. /b/ El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último haya divulgado en